

INFORME COMPLEMENTARIO, DE 2 DE MAYO DE 2017, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO DE ARAGÓN

En cumplimiento del artículo 37.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante LPGA), corresponde a esta Secretaría General Técnica la emisión de informe preceptivo en relación con el *Anteproyecto de Ley de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autónomo de Aragón*.

Con fecha de 16 de noviembre de 2016, esta Secretaría General Técnica emitió el citado informe preceptivo con carácter previo al Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2016, del Gobierno de Aragón, de toma de conocimiento del texto del Anteproyecto. En dicho Acuerdo se decidió someter el texto del Anteproyecto a informe de las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus entidades y organismos dependientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.6 LPGA. A la vista de las alegaciones recibidas, con fecha de 30 de enero de 2017, la Secretaría General Técnica de Hacienda y Administración Pública elaboró un nuevo informe que incorporaba un cuadro-resumen de las alegaciones presentadas y una valoración de las mismas.

El texto del Anteproyecto de Ley incorporó aquellas alegaciones que se consideraban pertinentes y fue remitido todo el expediente a la Dirección General de Servicios Jurídicos para su informe preceptivo.

A la vista de las consideraciones formuladas en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos se ha realizado una nueva valoración del texto del Anteproyecto y se han incluido modificaciones en determinados artículos por lo que procede emitir un nuevo informe comprensivo de los cambios incorporados al articulado del texto:

En primer lugar, hay que señalar que se han aceptado las propuestas realizadas por la Letrada con el objeto de mejorar la redacción de los preceptos o aclarar su aplicación, tal y como ocurre en los artículos 2, 3, 10, 17, 18, 19, 21, 26, 35,

37, 49, 56, 60, 61, 62, 63, 66, 68, 71, 75, 89, 92, 99, 100, 103, 109, 115, 118, 119.6, 122, 124, 125, 141, 146, 147, 148, 149, así como en las Disposiciones adicionales primera y décima, y en la Disposición derogatoria única.

No obstante, tras analizar sus valoraciones, no se ha considerado oportuno modificar otros preceptos por los siguientes motivos:

- a) En el artículo 59, relativo a los actos que agotan la vía administrativa, consultada la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, no se admite la propuesta de incluir una previsión expresa que declare el fin de la vía administrativa en actos en materia de personal.
- b) En relación con los artículos 49 y 78, como ya se decidió al estudiar las alegaciones del Departamento de Economía, Industria y Empleo, se ha optado por unificar las competencias relativas a la racionalización y simplificación de procedimientos en el Departamento competente en materia de administración electrónica.
- c) Respecto a los artículos 151 y 152, que regulan la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado y la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Financieros, se mantiene la redacción prevista en el Anteproyecto sin perjuicio de lo que se establezca en los reglamentos de organización y funcionamiento interno que se aprueben por acuerdo conjunto.
- d) Respecto a la Disposición adicional cuarta, que corresponde a la adaptación de entidades y organismos públicos existentes, se ha optado por reproducir la redacción prevista en la legislación básica.
- e) Por último, por lo que respecta a las consideraciones de la Letrada en relación con las posibles discrepancias entre el Anteproyecto de Ley y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 diciembre, del Gobierno de Aragón, se han efectuado los siguientes cambios:
 - Se modifica el artículo 89 con el objeto de adaptar la terminología a la utilizada en el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, de esta manera, el control de eficacia de las sociedades mercantiles lo efectuará el Departamento o entidad de gestión (actualmente la Corporación Empresarial Pública de Aragón, CEPA)

y en el resto de entes el Departamento de adscripción. Asimismo, se ha suprimido la referencia al Departamento de tutela para evitar la confusión con la Ley de Patrimonio.

- En los artículos 93.3, 116.2, 119.2 y 3, 131.2 y 139.1 se aclara la participación del Departamento competente en materia de hacienda tanto en el procedimiento de creación de los entes del sector público institucional autonómico como previamente a la participación en otros entes, a través de la emisión de diferentes informes que analicen las implicaciones presupuestarias, contables y patrimoniales de las propuestas.
- Se suprime el apartado 5 del artículo 121, según el cual el Inventario de bienes y derechos de las sociedades mercantiles autonómicas se integra en el Inventario General del Patrimonio de Aragón, ya que resulta contradictorio con el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón, que no incluye en el Inventario General los bienes adquiridos por los organismos públicos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico patrimonial de acuerdo con sus fines.
- En la Disposición final segunda se modifica el artículo 134.1 del Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón para adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 119.1 del Anteproyecto.

En segundo lugar, como ya se ha señalado con anterioridad, el estudio del informe ha suscitado otras cuestiones que han sido analizadas por los órganos competentes y que han supuesto las siguientes modificaciones en el texto del proyecto normativo:

- a) Se suprime el inciso final del apartado 2 del artículo 111 y el apartado 4 del artículo 120, relativos a las retribuciones del personal al servicio de las entidades de derecho público y de las sociedades mercantiles autonómicas, por haber sido regulada esta cuestión en la Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- b) Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 119 con la regulación prevista en el artículo 7.3 del Texto refundido de la Ley de Hacienda, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, ya que se ha añadido la derogación de este precepto en la Disposición derogatoria única del Anteproyecto.
- c) Se incorpora una Disposición adicional undécima, según la cual referencias normativas efectuadas en otras disposiciones a empresas de la Comunidad Autónoma se entenderán efectuadas a sociedades mercantiles autonómicas.
- d) Se modifica la Disposición final primera, para incluir al Secretario General de la Presidencia como alto cargo de conformidad con la Ley de integridad y ética pública, actualmente en tramitación parlamentaria.

Finalmente se hace constar que con fecha de 21 de abril de 2017, se ha completado por el Director General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, la memoria económica del texto del anteproyecto, sobre el coste de la utilización de la tarjeta de crédito y débito como medio de pago para el cobro de deudas de la Comunidad Autónoma. En todo caso, hay que poner de manifiesto que el coste real de implantación de este sistema como medio de pago será objeto de cuantificación y valoración en cada uno de los procedimientos que se desarrollen por los Departamentos posibilitando la implantación de este sistema.

Zaragoza, 2 de mayo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



M^a Dolores Fornals Enguídanos